

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref: Rad. No. 2023-0239, Verbal de reivindicación de bienes de herencia de MARIA DOLORES VEGA contra SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
--

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. De ambas partes, demandante y demandada, deberá referirse los datos completos conforme se encuentran enlistados en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
  - 1.2. Debe determinarse la forma cómo se obtuvo la dirección física de la demandada y deben allegarse las evidencias correspondientes del cómo se hizo a dicho conocimiento. Ello para acatar la imposición de que trata el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes*).
  - 1.3. Debe aportarse prueba de que a la convocada por pasiva se le remitió copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y de los anexos a su dirección física y deberá allegarse prueba de que se hubiera recibido dicho paquete documental. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2.022.
2. Se reconoce personería a la Doctora YURY ANGELICA PEREZ RAMIREZ, para actuar en nombre, representación y defensa de la aquí demandante.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce8876966b1876262687df10e6deecbeda97a845ebae3bf48bbff5d5d79fd94**

Documento generado en 14/12/2023 03:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**